

*"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud
en el Estado de Chihuahua"*



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS
CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL
Y MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL
ANDRES DEL RIO
OFICIO No. 1255/2026-F
EXPEDIENTE No. 218/2026

PORTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A través del presente me permito solicitar su valiosa colaboración, a fin de que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar el **Edicto** relativo al Juicio **218/2026**, deducido del **JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA** promovidas por **EDGAR JARED VARGAS HOLGUIN**, mismo que se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales, publicaciones que no tendrán ningún costo para los solicitantes, en atención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A 24 DE AGOSTO DEL 2026
LA JUEZA DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DE SISTEMA
TRADICIONAL Y MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL ANDRES DEL RIO.



C. LIC. ROCIO NAYELI BLANCO BADILLO.

COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL



OFICIALÍA DE PARTES
CHIHUAHUA, CHIH.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

E D I C T O:

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **218/2026**, DEDUCIDO DEL JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por **EDGAR JARED VARGAS HOLGUIN**, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.-----

GUACHOCHI, CHIHUAHUA A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.-----

- - - Con el escrito presentado por **EDGAR JARED VARGAS HOLGUIN**, y anexos presentados el día catorce de los corrientes, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Por lo que, de conformidad con lo que disponen los artículos 495 y 498 del Código de Procedimientos Familiares, se tiene al promovente, en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, solicitando la declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, a efecto de que en sentencia se declare la ausencia por desaparición del señor **EDGAR VARGAS VALENZUELA**, y se nombre un representante legal de éste, de quién se dice, desapareció en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en ciudad Juárez, Chihuahua, de estado civil unión libre, hijo de los señores **ERASMO VARGAS RIVERA Y RAYMUNDA VALENZUELA VERGARA**, con fecha de nacimiento veinte de marzo de mil novecientos ochenta, originario de Atascaderos, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua y con último domicilio en Calle Monterrey sin número Colonia Deportiva de esta ciudad de Guachochi, Chihuahua. Luego entonces, este Tribunal acepta la competencia del asunto y se avoca al conocimiento del mismo, conforme al artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Familiares del Estado; así también, se tiene al promovente ofreciendo como prueba, las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. En atención a lo anterior, **gírese atento oficio** a la Encargada del Despacho de la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Chihuahua CEAVE con domicilio en Calle Paseo Bolívar # 712, Colonia Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua; a fin de que se sirva informar si en sus registros tiene información de la desaparición de **EDGAR VARGAS VALENZUELA**. Así también **gírese atento oficio a la Jefa del Archivo Central** a fin de que se sirva informar si existen registros defunción a nombre del señor **EDGAR VARGAS VALENZUELA**, con fecha de veinte de marzo de mil novecientos ochenta, originario de Atascaderos, municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, hijo de los señores **ERASMO VARGAS RIVERA Y RAYMUNDA VALENZUELA VERGARA**; así mismo publíquese un edicto que contendrá un extracto del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Portal del Gobierno del Estado; mismo que se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales, publicaciones que no tendrán ningún costo para los solicitantes, en atención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. De igual forma, se ordena girar atento oficio a la Fiscalía General de Justicia Zona Norte, con residencia en la Ciudad de Juárez, Chihuahua, Distrito Judicial Bravos, para que remita la información correspondiente contenida en sus archivos, de la denuncia por desaparición de **EDGAR VARGAS VALENZUELA**, de quien se desconoce su paradero desde el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, es decir hace mas de once años, y en su caso remita la información que obra en el caso número C.I 37-2014-30903, así mismo, se remita el acta de conocimiento de hechos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.-----

- - - Dese intervención al agente del **Ministerio Público** adscrito, para que manifieste lo que a su representación social corresponda. - - - - - Así mismo, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Avenida Las Garzas, número 53, Interior F, Planta Alta, Colonia Barrio Azul en ésta Ciudad de Guachochi, Chihuahua; y autorizando y autorizando en los términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a la **Licenciada MINERVA GARCIA ESPINO**, ya que una vez que fue revisado por el Secretario de este Juzgado el Sistema electrónico con el que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado para consulta de cédulas, se encontró registrada cédula profesional a nombre de la profesionista mencionada. Así mismo para oír y recibir notificaciones al Licenciado **JOSE SOCORRO LOERA MORENO**. Por otro lado, en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita a las partes que lo hagan saber con anticipación a fin de proveer lo conducente, lo anterior a efecto de estar en aptitud de dar



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código Adjetivo mencionado. Este Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen un litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, invita a las partes a que hagan saber a este Tribunal la intención de resolver la controversia por convenio voluntario, a fin de procurar la avenencia en los términos de Ley conforme al Código Procesal Familiar y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en sus artículos 10, 30 Fracción II, inciso a) y b). -----

- - - Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se previene a las partes para que en el término de tres días manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo, se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos, lo anterior de conformidad con el artículo 24 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

- - - Así lo resolvió y firma la Licenciada **ROCIO NAYELI BLANCO BADILLO**, Jueza del Juzgado de Ejecución de Penas con Funciones de Sistema Tradicional y Mixto por Sistema del Distrito Judicial Andrés del Río, por y ante el Secretario Licenciado **JESUS ERVEY GILL HERNÁNDEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FÉ. -----
DOS RUBRICAS ILEGIBLES-----

LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL A FIN DE QUE QUIEN SE CREA CON MENOR DERECHO COMPAREZCA AL JUICIO MENCIONADO A HACER VALER ESTE EN LA FORMA QUE MEJOR CONVENGA Y PRESENE JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

GUACHOCHI, CHIH. A 24 DE AGOSTO DE 2026

SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL ANDRES DEL RIO.



C. LIC. JESUS ERVEY GILL HERNANDEZ